

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 7** *ORDEN de 5 de octubre de 2017, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las disposiciones generales para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

El Decreto 72/2015, de 7 de julio, que modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, diseña la estructura básica de la nueva Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y, dentro de esta estructura, establece la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.

Posteriormente, el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y crea la nueva Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas con nivel orgánico de subdirección general y dependiendo administrativamente de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.

En el mismo Decreto, en su apartado vigesimoprimer, establece, entre las competencias de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, “el diseño, gestión, seguimiento y control de ayudas dirigidas a trabajadores autónomos, cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otras entidades de la economía social, así como sus asociaciones”.

La Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” número 270 de 11 de noviembre de 2005), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales. La disposición adicional única de dicha orden establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial.

Las presentes disposiciones generales se dictan al amparo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que habilitan a las comunidades autónomas en dicho sentido, y las mismas se encuentran alineadas con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2011, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, en la elaboración de las presentes disposiciones generales se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. La regulación de este procedimiento atiende a la necesidad de incorporar y adaptar al régimen autonómico de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras estatales que configuran este sistema de ayudas y subvenciones públicas. Su contenido se circunscribe a la regulación necesaria para la configuración de dichas ayudas, y guarda coherencia con la regulación autonómica y nacional.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad

La presente orden tiene por objeto establecer las disposiciones generales de las ayudas y subvenciones públicas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con la fina-

lidad de fomentar la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando su consolidación, y promover actividades de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social, vinculadas directamente al fomento del empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” número 270 de 11 de noviembre de 2005).

La regulación de estas ayudas y subvenciones se realiza por la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento y por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Financiación

1. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo al programa 241N, partida 77400, del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, mediante los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, para subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Los fondos anuales se distribuirán entre cuatro actuaciones subvencionables:

- Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.
- Inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.
- Prestación de asistencia técnica.
- Realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

Con el objeto de alcanzar una óptima ejecución presupuestaria, la cuantía inicialmente asignada a cada una de las líneas podrá verse aumentada con el importe restante que pudiera resultar de las líneas precedentes, tras las correspondientes propuestas de concesión favorables. El importe sobrante de cada línea se destinará a subvencionar los expedientes que, en la línea siguiente y cumpliendo los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no se puedan proponer por haberse agotado los fondos iniciales destinados en la dotación presupuestaria a dicha línea, siguiendo el orden de preferencia, respecto al tipo de ayuda, que se establezca.

2. El procedimiento para la ampliación de la cuantía destinada a las subvenciones convocadas se realizará según lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la efectividad de la ampliación quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente.

Artículo 3

Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

La documentación requerida en el procedimiento podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío. La Administración procederá a su consulta de oficio, en el caso de no anexarse dicha documentación, presumiéndose que la consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley

especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que manifestara expresamente su oposición para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org.

Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, presumiéndose igualmente que la consulta u obtención es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Al ser los beneficiarios sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria anual en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos necesarios, o no se haya aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4

Actuaciones subvencionables

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.
- b) Inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.
- c) Prestación de asistencia técnica.
- d) Realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

Artículo 5

Requisitos de las incorporaciones de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales

1. Las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral deberán estar incluidos en alguno de los siguientes grupos:

- a) Desempleados menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
- b) Desempleados mayores de 45 años.
- c) Desempleados de larga duración que hayan estado en tal situación inscritos en una oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses, o durante 6 de los anteriores 8 meses si fueran menores de 25 años.
- d) Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo en su modalidad de pago único, que tengan reconocido, no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más, y a 180 días si son menores de 25 años.
- e) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- f) Desempleados discapacitados, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- g) Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los grupos contemplados en el programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socio. La situación de exclusión social se acreditará por la pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el apartado primero del

artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- h) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.

2. Los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo deberán estar inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid en el momento de su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Se entenderá que los socios con alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cumplen esta condición si están inscritos ya sea en la fecha real del alta en el citado régimen, ya sea en la fecha de efecto.

Los trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal deberán haber estado inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid en el momento de su contratación temporal.

3. Será requisito necesario que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socio esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Con la excepción del punto anterior sobre inscripción, se tomará la fecha real de alta como referencia para el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones señalados en esta Orden. Se entiende por fecha real el día del mes en que efectivamente se realizó el alta.

4. La incorporación de un socio deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

La media del empleo es la suma de los cocientes que resultan de calcular para cada trabajador el porcentaje de tiempo que han permanecido en alta en la empresa durante el período de 12 meses citado. Este cociente se calcula dividiendo los días reales de alta de cada socio o trabajador con contrato indefinido, entre los días totales del período de 12 meses. (Cociente = N.º días trabajados/Total días período).

En caso de socios o trabajadores con contrato a tiempo parcial el cociente será proporcional a la duración de la jornada de trabajo. (Cociente = Días alta trabajador en el período × % de la jornada/ total días período).

La media del empleo generado es la suma de los cocientes así calculados de todos los socios y trabajadores con contrato indefinido.

5. No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajadores que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

6. Los requisitos establecidos en los puntos 4 y 5 anteriores se acreditarán mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

7. Serán subvencionables las incorporaciones efectuadas en el período establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6

Requisitos de las inversiones en inmovilizado material o intangible que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales

1. Las inversiones en inmovilizado material o intangible deberán ser realizadas por cooperativas o sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, y resultar necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, debiendo acreditarse asimismo la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser como mínimo del 25 por 100.

2. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos informáticos, equipos de oficina, elementos de transporte, así como los activos intangibles vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de elementos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El vendedor de los activos deberá facilitar una declaración sobre el origen de dichos elementos, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.
- b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los elementos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de uno nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

4. Serán subvencionables las actuaciones efectuadas y pagadas en el período establecido en la correspondiente convocatoria anual.

5. Los bienes adquiridos solo podrán utilizarse por el personal de la entidad para la realización de las actividades que justificaron la concesión de la subvención, y deberán encontrarse en los centros de trabajo o instalaciones de la entidad. Así mismo los bienes deberán ser asegurados por su valor contra el riesgo de incendio y demás siniestros susceptibles de ocasionar su pérdida o deterioro.

Artículo 7

Requisitos de la asistencia técnica

1. La asistencia técnica consistirá en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Contratación de directores y gerentes.
 - b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
 - c) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquellas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.
 - d) Informes económicos y auditorías.

2. En el supuesto contemplado en el párrafo a) del punto anterior, se subvencionará la contratación de personal ajeno a la entidad solicitante, no siendo válido para personal autónomo que preste sus servicios con cualquier tipo de relación en la entidad.

No podrán subvencionarse los contratos realizados con los propios socios de la entidad solicitante o sus familiares de primer grado.

Deberá acreditarse la capacitación de la persona contratada, para el puesto de director o gerente, por medio de la titulación adecuada, o de la experiencia profesional suficiente, por medio de certificados en la misma categoría profesional al menos durante dos años en empresa de características semejantes.

El cálculo de la cuantía de la subvención por este concepto se realizará sobre los costes brutos anuales del trabajador, considerando los salarios reflejados en las nóminas y las cotizaciones realizadas al Régimen General de la Seguridad Social de los meses solicitados.

En ningún caso, serán subvencionables los complementos salariales no obligados por el convenio del sector.

La ayuda por la contratación de Director o Gerente solo se podrá conceder por una única vez durante toda la vida de la entidad. En el caso de que la entidad presentara la solicitud y no obtuviera resolución favorable, no podrá solicitar subvención por esta modalidad (contratación de Director o Gerente) en las cinco convocatorias siguientes. La administración comprobaba de oficio este extremo habida cuenta de los datos de que dispone.

3. Los supuestos contemplados en los párrafos b) y c) del punto 1 no serán objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para autorizaciones u obtención de subvenciones, o bien se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

4. Los servicios de asistencia técnica a la gestión y producción deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

5. Las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales podrán solicitar subvenciones para asistencia técnica siempre que la misma tenga por objeto la prestación de los servicios, a que se hace referencia en los párrafos anteriores, a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la entidad asociativa con sus propios medios o bien ser subcontratados total o parcialmente con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29, en especial a sus apartados tres y siete, y en el artículo 31, apartado tres, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Serán subvencionables las actuaciones incluidas en este artículo, desarrolladas en el período establecido en la convocatoria correspondiente anual, siempre que hubieran presentado la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 2.

Artículo 8

Requisitos de las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo

1. Podrán ser subvencionables las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social desarrolladas en el período establecido en la convocatoria anual correspondiente, siempre que hubieran presentado la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 2 y estén vinculadas directamente a impulsar la capacidad de generación de empleo en las empresas de la economía social.

Para esta línea, solo se podrán presentar un máximo de tres actividades por entidad.

2. Las actividades de formación tendrán por objeto la realización de acciones formativas directamente vinculadas al fomento del empleo y destinadas a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del cooperativismo y de la economía social a desempleados, socios de cooperativas y sociedades laborales y a otras personas que puedan estar interesadas en la creación o mejor funcionamiento de las empresas de economía social, con especial atención a los colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo. Quedan excluidos los contenidos formativos que no estén directamente relacionados con la economía social.

La financiación de estas actividades estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Las acciones formativas, objeto de estas ayudas, deberán tener carácter exclusivamente presencial.
- b) Los gastos subvencionables de cada una de las acciones formativas solicitadas, estarán limitados por la aplicación del valor de la hora lectiva.

A los efectos de determinar el total de horas lectivas, no serán tenidas en cuenta las horas de tutoría, prácticas y asesoramiento. El mínimo de horas lectivas de una acción formativa será de treinta horas y el número de ediciones no podrá ser superior a dos. El número de alumnos de una acción formativa para ser subvencionable no podrá ser inferior a veinte.

Una vez cuantificado el número total de horas lectivas, se establece un valor de 60 euros por hora real lectiva.

- c) Los gastos de cada uno de los cursos solicitados, en función del valor de la hora lectiva, estarán sujetos a los siguientes criterios:

— Gastos de profesorado: Estos gastos se referirán a los honorarios de los profesores sin que en ningún caso la suma total por todos estos conceptos supere la cifra de 60 euros por hora real lectiva.

— Gastos de dirección-coordinación: Los gastos subvencionables no podrán superar el 20 por 100 del valor total de horas lectivas del curso.

— Resto de gastos: Se considerarán gastos subvencionables la elaboración y adquisición de material didáctico; material fungible; alquiler del local destinado a la formación realizado con terceros; gastos imputables por el uso de instalaciones propias para la actividad formativa (luz, calefacción, agua, limpieza, vigilancia); otros gastos (seguro de alumnos, administración, publicidad, teléfono fijo, certificados de participación o diplomas de la acción que deben entregarse a cada participante) y cualquier otro coste directo y necesario para la impartición de la acción formativa.

Los gastos subvencionables por este concepto no podrán superar el 30 por 100 del valor total de horas lectivas del curso.

- d) De acuerdo con los límites establecidos, la subvención correspondiente a los gastos para las actividades de formación será del 100 por 100.

La resolución que conceda la subvención establecerá la distribución de la ayuda para cada tipo de gasto subvencionable, con la finalidad de que la entidad beneficiaria justifique de manera independiente cada modalidad de gasto.

- e) Para el conjunto de las actividades de formación en la anualidad correspondiente, se establece como máximo subvencionable por entidad beneficiaria y convocatoria, la cantidad de 30.000 euros.

3. Las actividades de fomento tendrán por objeto la realización de congresos, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades cuyo objeto sea el estudio de aspectos relacionados con la economía social que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo, y su financiación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Los gastos de cada una de las actividades solicitadas estarán sujetos a los siguientes criterios:

— Gastos de ponentes, expertos, profesionales, etc. Estos gastos se referirán a los honorarios de cada uno de los ponentes o expertos y la retribución por la ponencia escrita o intervención en la actividad. En ningún caso la suma total por todos estos conceptos superará la cifra de 1.500 euros por día, o 500 euros por conferencia, participación en jornada, o cualquier otro tipo de intervención. En el caso de estudios o investigaciones sobre aspectos relacionados con la economía social, la participación de expertos no superará la cifra de 4.500 euros. El número de expertos, ponentes o profesionales por actividad deberá constar en el presupuesto de gastos.

— Gastos de dirección-coordinación: La cuantía de la subvención por este concepto no podrá superar la cifra de 1.500 euros por actividad.

— Resto de gastos: Se considerarán gastos subvencionables la elaboración y adquisición de material didáctico; material fungible; alquiler del local destinado a la actividad de fomento realizado con terceros; gastos imputables por el uso de instalaciones propias para la actividad de fomento (luz, calefacción, agua, limpieza, vigilancia y todos aquellos justificables); otros gastos (seguro de participantes, administración, publicidad, teléfono fijo) y cualquier otro coste directo y necesario para la ejecución de la acción.

- b) De acuerdo con los límites establecidos, la subvención correspondiente a los gastos para las actividades de fomento será del 100 por 100.

La resolución que conceda la subvención establecerá la distribución de la ayuda para cada tipo de gasto subvencionable, con la finalidad de que la entidad beneficiaria justifique de manera independiente cada modalidad de gasto.

4. Las actividades de difusión tendrán por objeto dar a conocer o divulgar, entre la población en general o a colectivos específicos la organización y funcionamiento de las cooperativas y sociedades laborales y otras formas de la economía social, mediante campañas de difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones y cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

La financiación de estas actividades estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Se considerarán subvencionables por este concepto los gastos presupuestados directamente relacionados con la actividad solicitada.

- b) De acuerdo con los límites del punto anterior, la subvención de estos gastos será del 60 por 100.

- c) Para el conjunto de las actividades de difusión, en la anualidad correspondiente, se establece como subvención máxima por entidad beneficiaria y convocatoria, la cantidad de 24.000 euros, no pudiendo superar la cantidad de 12.000 euros por una sola actividad.

5. Serán excluidas aquellas actividades presentadas por una misma entidad, que reflejen similitud de contenidos en relación a otras respecto de las cuales se conceda la subvención.

Para el conjunto de las actividades de formación, fomento y difusión, en la anualidad correspondiente, se establece como máximo subvencionable por entidad beneficiaria y convocatoria la cantidad de 90.000 euros.

Artículo 9*Beneficiarios*

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente orden:
 - a) Las cooperativas y sociedades laborales para la actuación de incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo.
 - b) Las cooperativas con socios trabajadores o de trabajo y las sociedades laborales, para las actuaciones de realización de inversiones.
 - c) Las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales para las actuaciones de asistencia técnica.
 - d) Las organizaciones representativas de la economía social, las universidades así como las entidades sin ánimo de lucro para las actuaciones relacionadas con la formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.
 - e) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales para las actuaciones de asistencia técnica que presten a un conjunto determinado de dichas sociedades.
2. Con carácter general las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas.
 - b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - c) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - d) Desarrollar su actividad y realizar sus actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
3. Las subvenciones concedidas a cooperativas y sociedades laborales y a sus entidades asociativas, contempladas en el presente artículo 9 punto 1 párrafos a), b), c) y e) se concederán, en todo caso, sometidas al régimen de “*minimis*”, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de las subvenciones.

Las ayudas reguladas en la presente Orden no serán de aplicación a las empresas excluidas del ámbito de aplicación del citado Reglamento.

Artículo 10*Documentación común que deberá acompañar a las solicitudes*

1. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.
 - a) Documento nacional de identidad o Número de Identificación de Extranjeros de la persona física que actúe en nombre y representación de la entidad solicitante, si se manifestó expresamente la oposición a su consulta.
 - b) Tarjeta de identificación fiscal, si se manifestó expresamente la oposición a su consulta.
 - c) Escritura o acta de constitución de la entidad y sus posteriores modificaciones, si las hubiere.
 - d) Estatutos de la entidad.
 - e) Certificado de inscripción en el registro correspondiente.
 - f) Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
 - g) Memoria en relación con la actuación objeto de la subvención, que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las reseñadas en el artículo 14 de la presente orden y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención, firmada por el representante legal de la entidad.
 - h) En el caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, declaración de su representante legal referida a dicho extremo.

- i) Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
- j) Justificante de pago del último recibo del IAE o, en su caso, declaración indicativa de que la cifra de negocio es inferior a 1.000.000 euros. Así mismo se deberá acreditar mediante declaración la posible exención del IAE conforme a la legislación vigente.
- k) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.
La entidad solicitante deberá declarar por escrito, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.
- l) Las cooperativas y sociedades laborales deberán aportar además declaración sobre todas las demás ayudas de “*minimis*” recibidas durante los ejercicios fiscales anteriores al de esta convocatoria y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) N^o 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre o a otros reglamentos de “*minimis*”.
- m) Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado séptimo del citado artículo.
- n) Declaración responsable de que ha realizado el plan de prevención de riesgos laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del Art. 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes de la solicitud, se podrá manifestar la oposición expresa para que la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas obtenga mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social y el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos.

En el caso de manifestarse expresamente esta oposición, los citados certificados deberán ser aportados por el interesado en la fase de procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable.

Artículo 11

Documentación específica para cada clase de subvención

1. En los casos en que se solicite la subvención por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, deberá acompañarse:
 - a) Documento nacional de identidad del socio trabajador o de trabajo que se incorpora, si el socio manifestó expresamente la oposición a su consulta.
 - b) Informe de períodos de inscripción expedido por la oficina de empleo, en caso de que el socio manifestara expresamente la oposición a su consulta.
 - c) Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios para los que se solicita subvención, si el socio manifestara expresamente la oposición a su consulta.
 - d) Copia auténtica digitalizada del libro de socios o del libro de registro de acciones nominativas donde consten las fechas de alta y permanencia de todos los socios, incluidos aquellos para los que se solicita subvención, debidamente legalizado si la normativa aplicable así lo exige.
 - e) En el supuesto contemplado en el párrafo d) del punto 1 del artículo 5, la resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único del trabajador que se incorpora como socio y siempre que el período de prestación reconocido cumpla los límites previstos en el artículo 4 punto 1 párrafo d) de la presente orden.
 - f) Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los servi-

cios sociales de la Administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

- g) En los supuestos contemplados en el punto 1 del artículo 5, párrafo f), relativo a desempleados con discapacidad y párrafo g), relativo a desempleados en situación de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por los servicios sociales de la correspondiente Administración pública.
- h) En el supuesto de trabajadores vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, copia del contrato de trabajo y prórrogas en su caso.
- i) Cuando la incorporación del desempleado a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una cooperativa, certificado en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora, expedido por el titular del órgano estatutario al que corresponda esta función.
- j) Escritura pública, o acuerdo que acredite la incorporación del socio trabajador.
- k) Declaración responsable de que los socios trabajadores o de trabajo que se incorporan y por los que se solicita subvención no han tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación y que cada incorporación supone un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de la incorporación, teniendo en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del presente artículo, la entidad solicitante de la subvención deberá comunicar al socio la necesidad de que se oponga expresamente a la consulta de sus datos, en el caso de no consentir la consulta de oficio.

2. Cuando se solicite subvención para realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales se aportará:

- a) Facturas con acreditación de su pago o justificantes definitivos de pago de la inversión a nombre de la entidad solicitante, que deberán presentarse junto con una relación de las mismas.
 - b) Documentación justificativa de la necesidad de las inversiones que deberá incluir copia de los asientos contables que acrediten los activos solicitados para la subvención.
 - c) Balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.
 - d) En el caso de adquisición de elementos de segunda mano, una declaración efectuada por el vendedor del activo relativa al origen de dicho elemento, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias, así como la acreditación, mediante certificado expedido por un perito independiente, de que el precio de los elementos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de uno nuevo similar y que el elemento que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.
 - e) Las entidades de nueva creación que se originen por transformación de otra deberán aportar las escrituras de la anterior, acreditar su inactividad, vida laboral del último año anterior a la transformación y último balance.
3. En los casos en que se soliciten subvenciones por asistencia técnica se presentará:
- a) Para los servicios de asesoramiento, estudios, informes económicos o auditorías se adjuntará: índice del contenido del trabajo a desarrollar, presupuesto detallado del mismo, copia del contrato, así como una memoria de la entidad o “curriculum vitae” de la persona que realice el estudio o asesoramiento.
 - b) En las subvenciones por contratación, el contrato de trabajo y el “curriculum vitae” de la persona contratada.

En el supuesto de que los beneficiarios fueren entidades asociativas de cooperativas o de sociedades laborales deberán además aportar memoria del plan de actuación que deberá contener como mínimo: Nombre, NIF y domicilio social de las empresas que van a participar del servicio.

4. En caso de solicitudes de subvención para la realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo se aportará un presupuesto detallado de la actividad a realizar, en el que deberán in-

cluirse los posibles ingresos por cualquier concepto vinculados a la realización de la actividad o, en su caso, un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que no va a obtenerse ningún ingreso para la misma finalidad, salvo las subvenciones que pudieran concederse en virtud de la aplicación de la presente orden.

5. Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos para su validez en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en ellas los siguientes datos: número de Orden, fecha de expedición, identificación (nombre y apellidos o razón social), dirección y NIF del expedidor, identificación (nombre y apellidos o razón social), dirección y NIF del destinatario, desglose y desagregación económica de los conceptos incluidos, debiendo constar en todos los elementos que dispongan de ese dato el número de serie, código y todos aquellos datos que permitan su identificación, así como el detalle de base imponible e IVA aplicado. En el caso de estar exenta de IVA, deberá acreditarse este extremo.

6. El pago de las facturas se acreditará de la siguiente forma:

El pago de las facturas justificativas se realizará preferentemente por transferencia bancaria.

Los justificantes de pago, que tendrán que ser originales, verificarán que el pago se ha realizado al emisor de la factura; por ello, deberán ser presentados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- Los justificantes de pago por transferencia que emite la entidad bancaria deberán recoger al menos:
 - Como ordenante del pago, al beneficiario de la ayuda.
 - Como destinatario o beneficiario del pago, la persona o entidad que ha facturado el gasto.
 - Importe que se paga.
- En el concepto del pago realizado mediante transferencia bancaria, se deberá reflejar con claridad el número de la factura o información de la actividad subvencionable que permita claramente su identificación.
Cuando una factura sea pagada en más de una transferencia bancaria, se deberá reflejar en cada justificante de transferencia el pago parcial de la factura de que se trate. Igualmente cuando en una misma transferencia se pague más de una factura, deberá constar en la orden de transferencia el número o identificación de todas las facturas que se pagan. Si la transferencia se realiza de forma telemática deberá acompañarse el extracto bancario de la cuenta en la que figure el cargo.
- Los conceptos que se paguen mediante cheque: éste deberá ser en todo caso nominativo a favor del proveedor y deberá ser cargado en cuenta. Para la justificación del gasto se deberá presentar copia auténtica digitalizada del cheque y el extracto de la cuenta en la que figure el cargo, o bien certificado de la entidad bancaria en el que se especifique el número de cheque, su importe y cargo en cuenta.
- Pago con tarjeta de crédito, emitida a nombre de la entidad beneficiaria: se justificará mediante ticket de compra original en el que figure el pago por tarjeta acompañado del extracto bancario de la cuenta en la que figure el cargo y el titular de la tarjeta. Para compras realizadas en comercio electrónico el ticket de compra se sustituirá por la confirmación del pago donde figure el dato de la tarjeta.
- Pagos en efectivo: no se admiten.

Artículo 12

Cuantía de las subvenciones

1. Subvenciones por la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.
 - a) La cuantía de esta subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de los párrafos, a), b), c), d) y h), del punto 1 del artículo 5 que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo, en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos cinco colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.
 - b) En el caso de mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.

- c) En el caso de desempleados con discapacidad, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros, siempre que la incorporación sea a jornada completa.
- d) En el caso de desempleados en situación de exclusión social la cuantía de la ayuda será 8.000 euros, siempre que la incorporación sea a jornada completa.
- e) Los socios objeto de subvención se financiarán de acuerdo con el orden indicado por la entidad beneficiaria en el apartado correspondiente de la solicitud.
- f) El número máximo de socios a subvencionar por entidad no podrá ser superior a cuatro salvo que, efectuada la distribución del presupuesto asignado a esta línea de subvención, existiera remanente de fondos, en cuyo caso éste se redistribuirá entre los beneficiarios de acuerdo con la valoración obtenida, financiándose un socio más por cada entidad hasta el agotamiento de crédito.

En todos los casos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

2. Subvenciones para la financiación de inversiones.

Subvenciones directas por inversiones. El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el artículo 14 punto 1 de la presente orden, sin que pueda rebasarse el 50 por 100 del coste de adquisición de los activos, impuestos excluidos.

3. Subvenciones por asistencia técnica.

El importe de la subvención será el 50 por 100 del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros por entidad.

En el supuesto de que la subvención por asistencia técnica sea concedida a una entidad asociativa de cooperativas o de sociedades laborales, que actúe como organismo intermedio, y cuya actividad revierta en prestaciones a un conjunto de estas sociedades, para la determinación del importe de la subvención se deberá evaluar el importe imputado a cada una de ellas, a efectos de no sobrepasar las limitaciones establecidas en la norma "de mínimos". En este caso la cuantía de la subvención será el 75 por 100 del coste de los servicios prestados con un límite máximo de 30.000 euros, por cada proyecto de actuación conjunta y sin que el importe por cooperativa o sociedad laboral resulte superior a 3.000 euros. El resto del coste de los servicios prestados deberá ser asumido por las cooperativas y sociedades laborales a las que se presten dichos servicios.

4. Subvención por actividades de formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

El importe de la subvención será el que resulte de la aplicación del artículo 8 de esta Orden, pudiendo alcanzar el 100 por 100 del coste de la actividad que sea subvencionable. El importe de la subvención por actividades de formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo no podrá superar la cuantía de 90.000 euros por entidad.

Artículo 13

Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada desarrollada en los períodos subvencionables establecidos en la presente convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta orden.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En el caso de vehículos, únicamente serán subvencionables vehículos industriales y/o comerciales respecto de los cuales se pueda constatar su vinculación a la actividad desarrollada por la entidad. Asimismo, el importe de la subvención por vehículo no podrá superar los 10.000 euros. Para equipos informáticos la subvención no superará los 250 euros por equipo, con un máximo de seis por entidad beneficiaria. Para telefonía móvil la subvención no superará los 150 euros por terminal, con un máximo de tres por entidad beneficiaria.

2. En los supuestos de ejecución de obra o prestación de servicios por empresas de consultoría técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado segundo del artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se considerará como gasto subvencionable el I.V.A. y demás tributos que pudieran ser exigibles. No obstante, aquellas entidades que justifiquen estar exentas o no sujetas a dicho impuesto, podrán incluir el I.V.A. soportado como mayor coste del proyecto y, por tanto, ser considerado como un gasto subvencionable. La exención deberá acreditarse mediante certificado emitido por la Delegación de la Agencia Tributaria.

La exención puede ser compatible con la realización de actividades sujetas y no exentas de IVA por parte de la entidad sujeta al impuesto, en cuyo caso el beneficiario puede estar obligado a tributar con derecho a una deducción parcial del impuesto soportado (regla de prorrata). En este caso, podrá acreditarse mediante el resumen anual de IVA presentado ante la Administración Tributaria.

Artículo 14

Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones

1. Para determinar la concesión y el importe de las subvenciones por incorporación de desempleados, realización de inversiones y prestación de asistencia técnica se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Empleo generado.
- b) Porcentaje de mujeres en el empleo generado.
- c) Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social.
- d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea.
- e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- f) Desarrollo de proyectos de I+D+I.
- g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación.
- h) Contribución a la mejora del medio ambiente.

2. Para las subvenciones por la realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Contenido de la actividad a desarrollar.
- b) Repercusión de la actividad.
- c) Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado.
- d) Relación entre el importe solicitado y el contenido de la actividad.

3. Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos, aplicándose de acuerdo con las indicaciones contenidas en la correspondiente convocatoria anual.

4. En el supuesto de que dos o más entidades obtengan la misma puntuación, se dará prioridad a la solicitud presentada en primer lugar de acuerdo con la fecha y hora de entrada del registro correspondiente. En el caso de no figurar la hora de presentación, se considerará la última hora del día.

Artículo 15

Procedimiento de concesión

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor será la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas dependiente de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.

3. A la vista de los informes elaborados por los técnicos de la Unidad, previo estudio de los expedientes de subvención de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en esta orden y, con la finalidad de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, se creará una comisión de evaluación.

4. La comisión de evaluación estará formada por:
- a) Presidente: Titular de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas o persona en quien delegue.
 - b) Tres vocales, representantes de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas:
 - El titular del Área de Emprendedores y Economía Social.
 - Un miembro del Área de Emprendedores y Economía Social.
 - Un miembro de la Unidad de Administración.
 - c) Secretario: Un técnico del Área de Emprendedores y Economía Social.

5. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

La resolución o, en su caso, resoluciones se dictarán mediante Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de empleo.

6. El plazo de resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 39/2015.

7. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el procedimiento, en los términos del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8. La resolución o, en su caso, resoluciones del procedimiento, se publicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se realizará en el tablón de anuncios de la sede de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, sita en c/ Vía Lusitana número 21, Madrid, y en la página institucional www.madrid.org y en www.emprendelo.es.

Artículo 16

Justificación y abono de la subvención

1. Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la misma.

2. La presentación de la documentación justificativa se realizará en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la fecha en que se publique la orden resolviendo la convocatoria en la forma prevista en el punto 8 del artículo 14.

En el caso de las actividades subvencionadas del artículo 4 puntos c) y d) que no estén finalizadas en la fecha establecida en el anterior párrafo, el plazo de 20 días hábiles para la presentación de la documentación justificativa se contará a partir de la fecha de finalización de la actuación subvencionada, y siempre con anterioridad a la fecha máxima que se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

3. En el supuesto de gastos de personal el beneficiario deberá presentar, los justificantes de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados y documentos de cotización, TC1 y TC2, correspondientes al período subvencionado.

Si los gastos se justifican mediante facturas, deberán aportarse con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Se acompañará una declaración responsable que indique que las facturas no serán presentadas para acceder a ninguna otra subvención.

4. Los gastos subvencionables que se justifiquen, se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se consideran gastos subvencionables los que se realicen y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad al plazo establecido en el punto 2 de este artículo.

5. Para los gastos que se justifiquen mediante facturas y para la acreditación de su pago, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los puntos 5 y 6 del artículo 11.

Artículo 17*Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular las siguientes:

- a) Las cooperativas y sociedades laborales asumirán la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja a la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde aquél en que se haya producido la misma.

Cuando la ayuda se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al del que ha causado baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la ayuda y deberá comunicarse a la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.

- b) Mantener, al menos, durante un período de cinco años una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.
- c) En las subvenciones por inversiones, la inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables con período inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho período.
- d) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos a), b) y c) anteriores, en el plazo de dos meses siguientes a la finalización del período respectivo. El período de cumplimiento se iniciará en la fecha en que se publique la resolución de las ayudas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Madrid, así como aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar durante cinco años a partir de la publicación de la resolución de las ayudas, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Las entidades beneficiarias que decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano que concedió la subvención.
- g) En todas las comunicaciones, así como en cuantas manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones se realicen, se deberá incluir de modo destacado el logotipo de la Consejería competente en materia de empleo, y del Servicio Público de Empleo Estatal, ajustándose al Manual de Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid y al Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado, respectivamente. En particular, todos los bienes y vehículos subvencionados deberán incorporar un rótulo visible al público con los logotipos mencionados, proporcionados por la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas.
- h) La entidad beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18*Reintegro de las subvenciones y criterios de graduación*

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda, si la permanencia ha sido inferior a veintisiete meses.
- b) Cuando la entidad beneficiaria no mantenga durante un período de cuarenta y cinco meses una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.
- c) Cuando se haya obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas, se hayan falseado datos, hechos o documentos aportados, o se haya incumplido la finalidad de la subvención.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- e) Cuando la inversión objeto de la subvención no se haya mantenido durante un período mínimo de cuarenta y cinco meses, o en el caso de bienes amortizables con período inferior, no se haya mantenido al menos en un período de tiempo proporcional, salvo que se haya procedido a la sustitución de la inversión subvencionada por un importe igual o superior.

3. Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de la obligación prevista, en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda, salvo que no se hubiera mantenido tal permanencia al menos veintisiete meses, procediendo entonces el reintegro total. No procederá el reintegro cuando la baja de un socio subvencionado pueda compensarse con el alta y la permanencia de otro socio, que cumpliendo todos los requisitos, no haya sido subvencionada por exceder el máximo de socios que pueden ser objeto de financiación.
- b) Cuando el socio trabajador por cuya incorporación se concede la subvención reduzca su jornada de trabajo dentro de los tres primeros años a contar desde la fecha del hecho causante. El reintegro será proporcional al tiempo de jornada que se reduce y al período que falte para cumplir los tres años.
- c) Cuando la entidad beneficiaria modifique la forma jurídica exigible para resultar beneficiaria de la subvención obtenida una vez transcurridos más de cuarenta y cinco meses desde el momento del hecho causante de la subvención.
- d) Cuando la inversión objeto de la subvención no se haya mantenido una vez transcurridos más de cuarenta y cinco meses desde el momento del hecho causante de la subvención, salvo que se haya procedido a la sustitución de la inversión subvencionada por un importe igual o superior.

En el caso de bienes amortizables con período inferior, cuando la inversión no se haya mantenido transcurrido al menos el tiempo que resulte de manera proporcional con respecto al período de cinco años.

4. No procederá reintegro alguno cuando el incumplimiento de las obligaciones se produzca por causas ajenas a su voluntad, ya sea por fuerza mayor o por causas técnicas, económicas o jurídicas, que hagan imposible el cumplimiento de la obligación adquirida, y siempre que estas circunstancias se acrediten documentalmente.

Artículo 19*Tratamiento de los datos de carácter personal*

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero “ATB subvenciones” cuya finalidad es “la gestión de subvenciones a la creación de empleo estable, al fomento de empleo y a empresas de economía social y autónomos” y podrán ser cedidos a los interesados legítimos, otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y organismos de la Seguridad Social.

El responsable del fichero es la Viceconsejería de Hacienda y Empleo, de quien depende la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 20*Recursos*

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Habilitación para el desarrollo y aplicación de la Orden

Se faculta al titular de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de octubre de 2017.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

(03/33.565/17)

